

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, seis (6) de junio dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 344
: CIVIL
: PARTIDA No. 2018-00017-00

SEIS (6) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual consiste en dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, una vez revisada la petición es procedente aceptarla, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que la misma satisface los requisitos que establece esta norma, en tanto que la misma procede de la parte actora, a través de su apoderado general, y coadyuvado por el apoderado del demandante. Por lo que se declarará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER ALFREDO PINO SANCCLEMENTE**.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y acceder al desglose del título base de esta ejecución, el cual será entregado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8**, en contra de **JAVIER ALFREDO PINO SANCCLEMENTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.433.687 de Caloto – Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de todas las medidas decretadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas las anotaciones correspondientes, Una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA